



Resolución de Gerencia General

071-2021-AM/GG

AUTORIZACION Y PAGO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 29 de septiembre del 2021.

VISTOS:

La Carta N° 189-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028, el Informe N° 025-2021-SGO/Adm-012/CX-MBA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 529-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 257-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 120-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante anotación en el asiento N° 268 (10.03.2021) del Cuaderno de Obra, registró la necesidad de ejecutar trabajos adicionales de obra por emergencia, y la Supervisión de Obra (CONSORCIO SAN MIGUEL) en el asiento N° 269 (10.03.2021) ratificó la necesidad de ejecución de los trabajos adicionales por emergencia, debido a que desde el 10.03.2021 se presentaron condiciones climáticas adversas en la zona del proyecto, que afectaron diferentes actividades ejecutadas en toda la zona del Proyecto, por lo que se tuvo que ejecutar actividades adicionales de carácter de emergencia para reparar y preservar las partidas ejecutadas que se vieron afectadas por las malas condiciones climáticas, con la finalidad de evitar poner en peligro a la población del Centro Poblado de La Tahona, a los trabajadores y la integridad de la obra;



Que, la Entidad mediante Carta N° 016-2021-SGO/Adm-028/CX-MBA de fecha 09.08.2021 encargó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia, atendiendo a lo establecido en el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 189-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 13.09.2021, presentó a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia, recomendando a la Entidad su aprobación por el monto de S/ 576,096.78 soles incluido el I.G.V. equivalente al 2.07% del monto del contrato original, y con una incidencia acumulada (por mayores metrados aprobados) del 4.34% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 529-2021-GO de fecha 28.09.2021, el Gerente de Operaciones (e) solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia, con un presupuesto de S/ 576,096.78 soles equivalente al 2.07% del monto contractual original, y con un porcentaje de incidencia acumulada del 4.34% del monto del contrato original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 025-2021-SGO/Adm-012/CX-MBA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 025-2021-SGO/Adm-012/CX-MBA de fecha 22.09.2021, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia, sustentado en la presencia de condiciones climáticas negativas y desastres naturales, los mismos que afectaron diferentes actividades ya ejecutadas en obra de toda la zona del proyecto, como:

- (i) saturación en corte y carguío de material de la BC 14463;
- (ii) saturación en las vías siendo inaccesibles para el transporte de material al acopio 1;
- (iii) saturación en la capa final de la conformación y perfilado del acopio 1;
- (iv) inestabilidad y erosión del talud adyacente en la instalación de gavión en acopio 2;
- (v) saturación en instalación de subdrenajes en acopio 2, cunetas en desmonteras y bocaminas tapadas por material deslizado;
- (vi) presencia de asentamientos en tramos existentes por derrumbes de terrenos y desprendimiento de taludes en canal 4;
- (vii) trabajos de excavación en posas disipadoras afectadas debido a la afectación de quebradas;
- (viii) mantenimiento de vías con material granulado inaccesibles, mantenimiento de cunetas afectadas por inundaciones y desbordes de agua producto de lluvias y huaycos;

El Administrador de Contrato concluyó su informe señalando:

- (i) que, la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;



- (ii) que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia elaborado por la Supervisión de Obra, se indica que el presupuesto de la prestación adicional de obra asciende a S/ 576,096.78 (incluido I.G.V.) equivalente al 2.07%, y con una incidencia acumulada del 4.34% del monto contractual original;
- (iii) que, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución y el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia, por el monto de S/ 576,096.78 soles incluido I.G.V. equivalente al 2.07% del monto del contrato original, con una incidencia total acumulada de 4.34% del monto contractual original, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% que establece el artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 257-2021-GAF del 29.09.2021, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 por obras de emergencia por el monto de S/ 576,096.78 soles incluido impuestos, para la ejecución de obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, mediante Informe N° 120-2021-GL de fecha 29.09.2021, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 175° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice y pague al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por obras de emergencia por el monto de S/ 576,096.78 incluido impuestos, equivalente al 2.07% del monto del contrato original, los que sumados a los mayores metrados aprobados, asciende al 4.34% de porcentaje acumulado, menor al 15% que establece el artículo 175° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto del contrato original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente que la Supervisión de Obra presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra elaborado por esta. En ese sentido, la Supervisión de Obra presentó a AMSAC el Expediente Técnico del Adicional de Obra el día 13.09.2021, teniendo la Entidad plazo hasta el día 29.09.2021 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 576,096.78 soles incluido I.G.V., que resultan necesarios para que se cumpla con la finalidad pública de la contratación;



Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal (e) y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por obras de emergencia, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por el monto de S/ 576,096.78 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 2.07% del monto contractual, y un porcentaje acumulado del 4.34% del monto del contrato original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Edgar Ismael Román Díaz
Gerente General (e)